



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen Nro. 46-2022-2023-CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Salud y Población los proyectos de ley 2447/2021-CR, 2725/2021-CR y 4059/2022-CR, presentado por los Grupos Parlamentarios Acción Popular, a iniciativa de los congresistas Hilda Portero López y Luis Jorge Flores Ancachi, y el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes, que proponen la Ley que reconoce a la lengua de señas peruana, con la finalidad de que el Estado la incluya en la política lingüística nacional.

La Comisión de Salud y Población, en su Décimo Sexta sesión extraordinaria, celebrada el 12 de mayo de 2023, debatió y aprobó, con el **voto unánime** de los presentes, este dictamen. Votaron a favor los congresistas: Julón Irigoín, Flores Ramírez, Aguinaga Recuenco, Echeverría Rodríguez, García Correa, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Mori Celis, Portalatino Ávalos, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino y Tacuri Valdivia.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso de los proyectos a la comisión

N°	Proyecto	Sumilla	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión
1	2447/2021-CR	Propone modificar, incorporar y regula diversas disposiciones de la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, para optimizar el ejercicio de los derechos de las personas sordas.	30/06/2022	06/07/2022
2	2725/2021-CR	Propone modificar las leyes N°		

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

N°	Proyecto	Sumilla	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión
		29735 y N° 29535, a fin de reconocer a la lengua de señas peruana, como lengua originaria del Perú; con la finalidad que el estado la incluya en la política lingüística nacional y sea considerada en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas.	26/07/2022	23/08/2022
3	4059/2022-CR	Propone modificar la Ley N° 29535, ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, sobre el derecho a la salud	25/01/2023	27/01/2023

Los proyectos de ley 2447/2021-CR y 4059/2022-CR han sido decretados únicamente a la Comisión de la Comisión de Salud y Población, y el proyecto 2725/2021-CR, ha sido remitido a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en condición de comisión principal, y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Salud y Población.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2022-2023

Estas iniciativas legislativas se encuentran elaboradas en concordancia con el objetivo II Equidad y Justicia Social, la política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades, 13 Acceso universal a los servicios de salud y seguridad social, que incluye los temas 43 Reforma y modernización de los servicios de salud y 45 Mejora en el servicio de Salud. En virtud de lo señalado, los proyectos que se analizan se enmarcan en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2022-2023.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Los proyectos de ley materia de dictamen guardan vinculación, entre otras, con las siguientes políticas de Estado:

- 10. Reducción de la pobreza
- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- 13. Acceso universal a los servicios de salud y seguridad social,
- 43. Reforma y modernización de los servicios de salud
- 45. Mejora en el servicio de salud

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

• Proyecto de Ley 2447/2021-CR

El Proyecto de Ley consta de cinco artículos, dos disposiciones complementarias finales, cuatro disposiciones complementarias transitorias, y una disposición complementaria derogatoria.

- ✓ Artículo 1. Objeto de ley
- ✓ Artículo 2. Ámbito de aplicación
- ✓ Artículo 3. Modificación de la Ley N° 29535, Ley que reconoce oficialmente la Lengua de Señas peruana.
- ✓ Artículo 4. Incorpora a la Ley N° 29535, Ley que reconoce oficialmente la Lengua de Señas peruana.
- ✓ Artículo 5. Financiamiento
- ✓ Disposición Complementaria Final
- ✓ Primera. Vigencia
- ✓ Segunda. Adecuación normativa
- ✓ Disposición Complementaria Transitoria
- ✓ Primera. Autoridad Competente
- ✓ Segunda. Del sistema de lengua de señas a ser utilizado
- ✓ Tercera. Estudio de factibilidad y planificación de un "ente" de políticas para las Personas Sordas
- ✓ Cuarta. Plazo para aprobar norma que autorice el funcionamiento de carreras universitarias para la formación de intérpretes de Lengua de Señas.
- ✓ Disposición Complementaria Derogatoria
- ✓ Única. Derogación

Según la exposición de motivos, la ley propuesta tiene por objeto complementar y especificar el marco de regulación del uso oficial de la Lengua de Señas Peruana (LSP) en las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos, instituciones educativas y los medios de comunicación audiovisual, ya que al momento de la promulgación de la Ley N° 29535, Ley que reconoce oficialmente la LSP, se obviaron normas relativas a los derechos culturales, lingüísticos, de comunicación accesible y conexos, así como la participación en igualdad de oportunidades e inclusión social de las Personas Sordas en los ámbitos de la vida en sociedad, dentro del marco de lo que señala la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

Constitución Política del Perú y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [en adelante, CDPD], su Protocolo Facultativo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030.

- **Proyecto de Ley 2725/2021-CR**

El Proyecto de Ley consta de tres artículos y cuatro disposiciones complementarias finales.

- ✓ Artículo 1. Finalidad de la Ley
- ✓ Artículo 2. Modificación de los artículos 3,9,11, de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- ✓ Artículo 3. Incorporación del numeral 5 al artículo 2 de la Ley N° 29535, Ley que reconoce oficialmente la Lengua de Señas peruana.
- ✓ Disposiciones complementarias finales
- ✓ Primera. Inclusión en el mapa Etnolingüístico del Perú.
- ✓ Segunda. Inclusión en el Registro Nacional de Lenguas indígenas u originarias.
- ✓ Tercera. Inclusión en el Registro Nacional de Servidores Públicos Bilingües.
- ✓ Cuarta. Cumplimiento de la Ley.

Según la exposición de motivos, el proyecto tiene por objeto reconocer a la Lengua de señas como lengua originaria del Perú, a efectos de que se incluya a la lengua de señas peruanas en la política lingüística del Estado Peruano y se garantice y promueva su enseñanza en la educación, primaria, secundaria y universitaria, así como la elaboración de políticas públicas nacionales.

Asimismo, se busca incluir a la Lengua de Señas Peruana en el listado de idiomas originarios del Perú en la Ley 29735, lo que permitirá que goce de igual estatus que las demás lenguas en el Perú y que el Ministerio de Cultura a través de sus programas, inicie la capacitación y fortalecimiento de intérpretes de lenguas de señas, como ya lo hace con los demás idiomas del Perú.

- **Proyecto de Ley 4059/2022-CR.**

El proyecto consta de tres artículos y una disposición complementaria final.

- ✓ Artículo 1. Objeto de la ley
- ✓ Artículo 2. Finalidad
- ✓ Artículo 3. Incorporación del artículo 7 a la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de señas peruana.
- ✓ Disposición complementaria final única.

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto el reconocimiento oficial y regular de la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional. Asimismo, establece que el Estado promueve las actividades de investigación, enseñanza

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

y difusión de la lengua de señas peruana y otros sistemas de comunicación alternativos validados por el Ministerio de Educación.

III. OPINIONES SOLICITADAS

3.1 Solicitudes de opinión.

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 2447/2021-CR:

N°	Institución	N° de oficio	Fecha
1	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad	2384-2021-2022/CSP/CR	11/07/2022
2	Ministerio de Cultura	2381-2021-2022/CSP/CR	11/07/2022
3	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	2385-2021-2022/CSP/CR	11/07/2022
4	Ministerio de Educación	2383-2021-2022/CSP/CR	11/07/2022
5	Ministerio de Salud	2379-2021-2022/CSP/CR	11/07/2022

Proyecto de Ley 2725/2021-CR:

N°	Institución	N° de oficio	Fecha
1	Consejo Nacional para la Integración De la Persona con Discapacidad	938 - CSP/2022-2023-CR	15/12/2022
2	Ministerio de Cultura	939 - CSP/2022-2023-CR	15/12/2022
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.	800 - CSP/2022-2023-CR	15/12/2022
4	Presidencia del Consejo de Ministros	940 - CSP/2022-2023-CR	15/12/2022

Proyecto de Ley 4059/2022-CR:

N°	Institución	N° de oficio	Fecha
1	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad	1299 - CSP/2022-2023-CR	10/02/2023
2	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	1298 - CSP/2022-2023-CR	10/02/2023
3	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1303 - CSP/2022-2023-CR	10/02/2023
4	Ministerio de Salud.	1297 - CSP/2022-2023-CR	10/02/2023

3.2 Opiniones Recibidas

1. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES A TRAVÉS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - CONADIS

Con relación al Proyecto de Ley 2447/2021-CR, el CONADIS señala que el Estado debe dar cumplimiento a los instrumentos normativos que garantizan el ejercicio de derechos de las personas sordas, se debe considerar que con la ratificación de la CDPD, el Estado peruano se compromete a ello, promoviendo, protegiendo y asegurando que las personas con discapacidad (incluyendo a las personas sordas) gocen, de manera y plena y en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, promoviendo su participación en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural. Asimismo, ello se instrumentaliza a partir de la promulgación de la LGPCD y su Reglamento, así como la vigente Ley N° 29535 y su Reglamento. Por lo mencionado anteriormente, la modificación del artículo 1 no es necesaria, toda vez que existe un marco normativo vigente que establece el compromiso del Estado con garantizar dichos derechos.

Respecto a la modificación del artículo 3 de la Ley 29535, omite el compromiso del Estado por promover actividades de investigación, enseñanza y difusión relativos a otros sistemas de comunicación alternativos validados por el Ministerio de Educación, además de la Lengua de señas peruana, tal como se señala actualmente en la norma. Al respecto, cabe resaltar que la lengua de señas no es el único medio de comunicación que pueden emplear las personas sordas y la omisión de ello puede restringir el ejercicio de sus derechos.

Respecto al artículo 5 de la Ley 29535, relacionado con la formación y acreditación de intérpretes de lengua de señas, el proyecto de ley hace referencia al “intérprete oficial de la lengua de señas”, que tiene como función principal traducir las comunicaciones de las personas sordas con personas oyentes, especialmente, en situaciones de carácter “oficial” ante las autoridades competentes o cuando se requiera el servicio para garantizar que las personas sordas puedan ejercer sus derechos como ciudadanas. Ante lo propuesto, se recomienda mantener el término “intérprete de lengua de señas”, según lo establece la regulación vigente, pues en la Ley 29535 y su Reglamento se establecen las obligaciones de los órganos competentes para definir el perfil y requisitos que estos deben cumplir para su acreditación.

La opinión técnica al Proyecto de Ley N° 2447/2021-CR, que propone la “Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, para optimizar el ejercicio de los derechos de las personas sordas”, es viable con observaciones.

2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

La Dirección de Educación Básica Especial (DEBE), del Ministerio de Educación, considera no viable el Proyecto de Ley N° 2447/2021-CR, por las siguientes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

consideraciones:

- El texto propuesto en el Proyecto de Ley, se contrapone con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú.
- El Proyecto de Ley, podría vulnerar la autonomía universitaria de las instituciones de educación superior, consagrada en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.
- El Proyecto de Ley no guarda congruencia con lo establecido la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

3. MINISTERIO DE CULTURA

A través del DVMPV como órgano técnico del Sector, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que **considera viable con observaciones** el Proyecto de Ley N° 2725/2021-CR, "Ley que modifica las Leyes N° 29735 y N° 29535, a fin de reconocer a la lengua de señas peruana, como lengua originaria del Perú; con la finalidad que el estado la incluya en la política lingüística nacional y sea considerada en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas". 3.2. En tal sentido, cumpla con remitir a su Despacho el presente Informe a efectos que se continúe con el trámite de respuesta de pedido de opinión del Proyecto de Ley por parte del Congreso de la República con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

4. MINISTERIO DE SALUD

Respecto del proyecto de ley 2447/2021-CR, señala que lo considera no viable. A su turno, sobre el proyecto de ley 4059/2022-CR, considera que dicha iniciativa debiera ser reevaluada, considerando la no necesidad de incorporar disposiciones específicas referidas a la atención de salud de las personas con discapacidad auditiva, cuando la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, contiene diversas disposiciones de manera general referidas a la protección de las personas con discapacidad.

5. OPINIONES CIUDADANAS

Al 10 de mayo de 2023, se registran las siguientes opiniones ciudadanas en el Portal institucional del Congreso de la República:

a) Del proyecto de ley 2447/2021-CR:

SILVIA ROCIO LAVADO CARPIO (09/07/2022)

"Me parece muy bien que ya se pueda decretar esta ley que brinda mucho apoyo a la comunidad sorda, muy feliz y dispuesta a poder ayudar, soy madre de un joven sordo y me gustaría que se respeten los derechos de la comunidad sorda y que se ya al fin se pueda reconocer la lengua de señas peruana, oficialmente."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

b) Del proyecto de ley 2725/2021-CR: No se registra opiniones.

c) Del proyecto de ley 4059/2022-CR: No se registra opiniones.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29535, Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana.
- Decreto Supremo 006-2017-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29535.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

En el año 2010 se promulgó la Ley 29535, ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, que es el idioma utilizado por las personas sordas en el Perú. En sus artículos se encarga la reglamentación al Ministerio de Educación y al CONADIS. Cabe señalar que el Ministerio de Cultura se crea unos meses después de esta ley, así que no fue considerado en sus alcances. Esta Ley, sin embargo, no se reglamentó hasta siete años después, a pesar de que la ley ordenaba un plazo de 60 días para la reglamentación.

El año siguiente, 2011, se promulgó la Ley 29735, ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Sin embargo, no se consideró a la Lengua de Señas Peruana como lengua originaria, a pesar de que sí lo es, tal como lo dispone la Ley 29535, pues es una lengua surgida en nuestro país y es la lengua que utilizan todos nuestros compatriotas sordos o que padecen de alguna discapacidad auditiva, que tienen el derecho constitucional a que el Estado reconozca a la lengua mediante la cual se comunican. Esto lo señala el artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú, que regula el derecho de igualdad ante la ley y señala taxativamente que: "Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."

Lo que consideramos que estaría ocurriendo en el presente caso, al no haberse considerado a la lengua oficial de esta importante comunidad de peruanos en lo dispuesto por la Ley 29735, es un trato inequitativo, situación que buscamos que se corrija mediante la presente iniciativa legislativa.

De acuerdo con la primera Encuesta Nacional Especializada sobre

Discapacidad (ENEDIS 2012), existen 532 mil personas que tienen una limitación permanente para oír. Asimismo, actualmente solo hay 23 intérpretes de Lengua de Señas a nivel nacional, existiendo la obligación de las instituciones públicas y privadas que brindan atención al público de contar con un servicio de intérprete de Lenguas de Señas Peruana.

A solicitud del Asociación Mundial de Intérpretes de Lengua de Señas (WASL, por sus siglas en inglés) y de la comunidad de Personas Sordas, en el 2015 la Defensoría del Pueblo promovió la reglamentación de la Ley 29535, Ley que otorga el reconocimiento oficial a la Lengua de Señas peruana. La propuesta presentada contempla la educación de las Personas Sordas; la regulación de la enseñanza de la Lengua de Señas Peruana para estudiantes sordos en el nivel inicial y primaria; la enseñanza de la lengua de señas y la cultura sorda en la educación superior; así como la formación, acreditación y registro del Intérprete de Lengua de Señas (ILS). Lo que se solicitó es profundizar el proceso de inclusión y accesibilidad en la comunicación de estas personas en la sociedad, para que tengan la oportunidad de desarrollar sus capacidades y puedan participar en igualdad de condiciones que las demás personas.

La Defensoría del Pueblo, en el mismo año 2015, recomendó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) adecuar el proyecto de reglamento de la Ley 29535 que otorga el reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana (LSP) al marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a fin de asegurar que estas personas puedan acceder a los servicios públicos brindados en las diferentes instituciones; por lo que, presentó la propuesta de reglamento de la norma que, como se ha señalado, se trabajó con diversos sectores y organizaciones de la sociedad civil.

Es preciso señalar, que en el en el año 2017, a través de Decreto Supremo 006-2017-MIMP se logró que se apruebe el Reglamento de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana. Sin embargo, esta norma continúa en proceso de implementación dado que aún faltan varios puntos pendientes por llevar a cabo.

6.1 Fundamento de la propuesta de ley

Las iniciativas legislativas buscan atender la necesidad de reconocer a la Lengua de señas dentro del sistema de reconocimiento de Lengua de Señas Peruana, considerando que el Ministerio de Cultura no da a la Lengua de Señas Peruana los mismos servicios que sí brinda a otras lenguas: capacitación y certificación de intérpretes, difusión de información pública acerca de Lengua de señas peruana, así como inclusión en el registro de lenguas originarias de nuestro país.

Desde el 2010 al 2017 se sostuvieron varias reuniones y mesas técnicas para reglamentar la Ley 29535, que resultaron en reuniones exhaustivas en las que las entidades del Estado no querían asumir responsabilidad alguna con la Lengua de señas peruana y las propuestas de reglamentación pasaban de un ministerio a otro demorando aún más la reglamentación. La razón de esta situación radicaría en que la única entidad que tiene responsabilidad de la política lingüística del país es el Ministerio de Cultura, que se niega a hacerse cargo de la Lengua de señas peruana. En dichas reuniones, algunas de las

cuales fueron organizadas por la Defensoría del Pueblo, fueron invitados el CONADIS, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura, así como representantes de las organizaciones sordas, los padres de familia de estudiantes sordos, los intérpretes de Lengua de señas peruana, así como investigadores del Grupo Señas Gramaticales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quienes estudian la lengua y cultura sorda peruana.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas, argumentó en función al artículo 3 de la Ley 29735, que define lenguas originarias:

Artículo 3. Definición de lenguas originarias

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. un enfoque de territorialidad al siempre mencionar un artículo de la OIT sobre pueblos originarios en vez de argumentos lingüísticos sobre las lenguas.

Sobre este punto, las iniciativas legislativas buscan incluir a dicho artículo el siguiente texto:

"La lengua de señas peruana, es reconocida como lengua originaria de carácter nacional, para efectos de la aplicación de la presente Ley."

No solo basándose en un criterio de territorialidad, como lo viene haciendo actualmente la norma, sino que se considere a la lengua de señas peruana como una lengua originaria del Perú, debido a que siempre ha habido sordos en todas las sociedades humanas y nuestra sociedad no ha sido la excepción, por lo que se entiende que la Lengua de Señas Peruana ha surgido en el Perú desde los inicios de su historia, y ha sido creada por la comunidad sorda peruana, debido a que estas siempre ha tenido una lengua, a pesar de que no hayan dejado testimonios; sin embargo, este hecho no prueba lo que consideramos es una realidad innegable, que es que todos los peruanos y peruanas sordos desde los inicios de nuestra historia se han comunicado a través de su propia lengua.

De igual manera, consideramos que todas las lenguas de señas son originarias de los países o regiones donde se enseñan, es decir, cada comunidad de personas sordas crea la lengua que enseñan (hasta el momento hay registradas 159 lenguas de señas en el mundo).

6.2 El grave problema de privación lingüística que afrontan los sordos en el Perú

Las familias de personas sordas en nuestro país se ven gravemente perjudicadas por todo lo expuesto, debido a que en su mayoría y casi totalidad, las personas de la comunidad no aprenden la Lengua de Señas Peruana porque no se le facilita el acceso y como consecuencia, la persona sorda enfrenta situaciones de privación lingüística. Esta última consiste en la falta de acceso del niño sordo a una lengua. Como los padres desconocen la Lengua de Señas Peruana y el niño no puede aprender castellano (porque no oye), entonces pueden pasar años para que recién acceda a una primera lengua, estando sin

lengua alguna durante el periodo inicial de su vida, que es crucial para su desarrollo.

La privación lingüística es una condición médicamente reconocida, que afecta la cognición, e incluso tiene impactos en el desarrollo del cerebro (Gulati 2019). Por supuesto, además afecta su acceso a la escolaridad. Estudios realizados por la UMC (Unidad de Medición de la Calidad del MINEDU) demuestran que los estudiantes sordos se encuentran por debajo del inicio de los aprendizajes esperados, lo cual es gravísimo, causa daños irreparables y ameritan una atención e intervención prioritaria del Estado.

Adicionalmente, hasta la fecha, el Estado no ha liderado ni aportado recursos para la documentación de la Lengua de Señas Peruana, para que esta sea difundida entre familias, docentes, e intérpretes de lengua de señas peruana, de modo que alcancen niveles óptimos de dominio del idioma. Hacer esto permitiría una real inclusión de las personas sordas, para que puedan acceder a sus derechos como cualquier otra persona en el Perú.

Ninguna persona sorda se debe quedar atrás y un ciudadano sordo en nuestro país debe tener los mismos derechos y garantías que el Estado otorga a sus conciudadanos, sin ningún tipo de distinción.

En el Perú, a diferencia de otros países de la región, no existe una entidad que lidere, difunda, desarrolle e implemente acciones de fortalecimiento de capacidades de modelos lingüísticos e intérpretes de lengua de señas, además de investigar y asesorar en cuestiones relacionadas a la Lengua de Señas Peruana. Está demostrado que el MIMP, MINEDU y MINCULT no cuentan con los recursos ni el conocimiento que la Lengua de Señas Peruana merece.

6.3 Dimensiones de la problemática

Hasta hace muy poco tiempo, la situación de exclusión y discriminación que aún sigue dificultando e impidiendo el acceso al desarrollo e igualdad de derechos de las Personas Sordas, no encontraba una debida solución debido al enfoque médico, individual, caritativo y asistencialista que la impregnaba.

Frente a esta visión obsoleta, compasiva y pesimista, propia del modelo médico de la discapacidad, ha surgido una nueva forma de entender la discapacidad conocida como "nuevo modelo social y de derechos de las personas con discapacidad". Esta nueva visión tiene su fundamento normativo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo - CDPD, de las Naciones Unidas, que ha sido ratificada por el Estado peruano (con Resolución Legislativa 29127 y Decreto Supremo 073-2007-RE), y que impregna en su totalidad la orientación de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.

Este modelo social y de derechos de las personas con discapacidad encuentra sus bases en el inciso e) del Preámbulo de la CDPD y en el segundo párrafo del artículo 1 de esta misma Convención, sobre el propósito de la misma, así como en el artículo de la Ley

29973.

Gracias a este nuevo modelo social y de derechos, la discapacidad ya no se relaciona más con la condición médica o de salud de personas con diversas deficiencias físicas, sensoriales o mentales que puedan afectarlas, sino que hace alusión a las desventajas, limitaciones y hasta exclusión estructural que pueden generarse como consecuencia de las barreras sociales construidas, ya sean físicas (entorno) y/o mentales (actitudes) y que, al interactuar con las mencionadas deficiencias, pueden hacer que ellas se vean dificultades o impedidas en el ejercicio de sus derechos así como en su participación o inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De esta manera la causa que produce y reproduce la discapacidad se traslada de "los individuos" a "la sociedad y al Estado", los cuales, al organizarse, diseñar, planificar e implementar sus servicios sociales de educación, salud, justicia, transporte, entre otros, suelen desplegarlos sin tener debida cuenta de la características y necesidades de las personas con diversos tipos de deficiencias, generándoles así barreras que, a través de este entorno construido, limitan la inclusión y desarrollo de estas personas, llegando a restringir o anular sus posibilidades de ejercer derechos humanos básicos, ya sean estos derechos civiles o políticos, o también derechos económicos, sociales y culturales.

Esto es lo que justamente sucede con las Personas Sordas, ya que (por el hecho de tener que crecer y convivir en un mundo social y cultural, ajeno para ellas, porque ha sido construido sobre la base de la comunicación y el lenguaje oral, también conocido como lenguaje verbal o hablado, que es el medio de comunicación que prevalece ante cualquier otra forma de comunicación), estas personas se encuentran en una permanente situación de desventaja, aislamiento y exclusión, debido precisamente a su imposibilidad de comunicarse con el común de las personas, y de relacionar se con ellas, compartiendo las mismas actividades que ellas desarrollan sobre la base de ese lenguaje oral. Esto, debido a estas limitaciones o imposibilidad que tienen ellas de oír e intercambiar palabras, que las obliga a vivir en un mundo callado y silencioso. Por eso es que ellas se han visto en la necesidad de crear y utilizar para su comunicación cotidiana un sustituto del lenguaje oral, verbal o lenguaje hablado, que es la Lengua de Señas.

A diferencia de lo que ocurre con las Personas Sordas, para las personas oyentes las palabras habladas (que constituyen la estructura del lenguaje oral), no sólo son la forma más básica y difundida de comunicación y aprendizaje, sino que son también a condición de posibilidad de toda la experiencia, conocimiento y relaciones que desarrollamos con las cosas, las personas y el mundo.

6.4 Cifras y estadísticas sobre la problemática

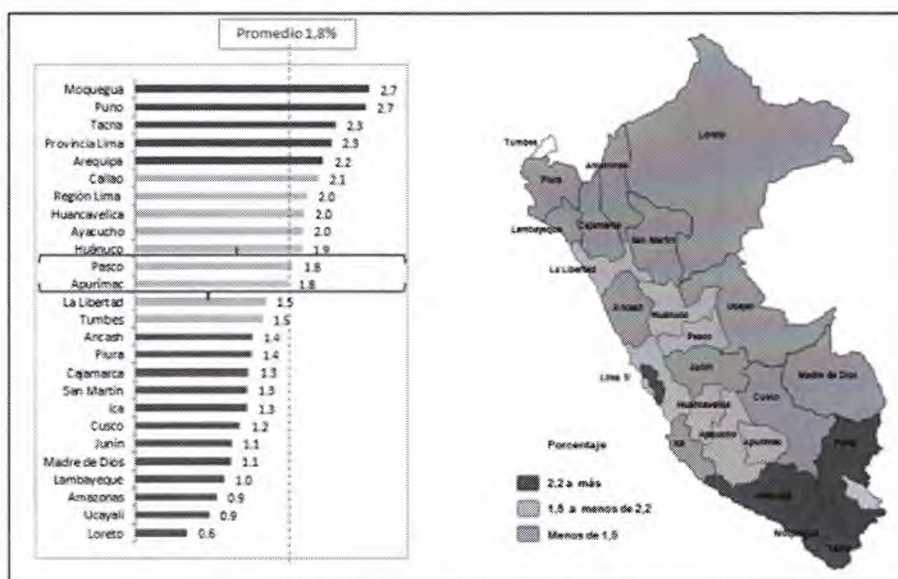
De acuerdo a la primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el año 2012, ENEDIS 2012, el número de personas con discapacidad auditiva o "limitaciones auditivas permanente" ascendía a nivel nacional a 532 mil 209 personas, "lo que en términos relativos representa el 1.8% del total de la población". Al analizar el grado de sus

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

limitaciones, "se observa que el 95.9% de personas con esta limitación tienen dificultad para escuchar sonidos suaves, el 46.6% no puede escuchar ni entender las conversaciones y el 14.4% presenta dificultades para escuchar sonidos fuertes".

En el gráfico que se muestra a continuación se puede apreciar -a nivel nacional- cuáles son las regiones que pasan el promedio estimado y aquellas que están por debajo de este; así por ejemplo Moquegua y Puno tienen un 2.7% de población con discapacidad auditiva, lo cual excede al promedio nacional en 0.9%, mientras que la región Loreto presenta un 0.6% de población con discapacidad auditiva, estando 1.2% por debajo del promedio nacional¹.

CUADRO 1



Respecto del total de la población con limitación permanente para oír, aun usando audífonos para sordera el promedio nacional de aquellas con discapacidad auditiva ligera es de 26.2%. Las regiones que superan el promedio nacional son Madre de Dios (38.8%), La Libertad (35.5%) y Lima Metropolitana (34.5%) aquellas que están por debajo de este

¹ Informe elaborado por la Sub Dirección de Investigación Dirección de Investigación y Registro CONADIS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

son Ayacucho (13.4%), Amazonas (9.3%) y Huancavelica (8.6%)².

CUADRO 2



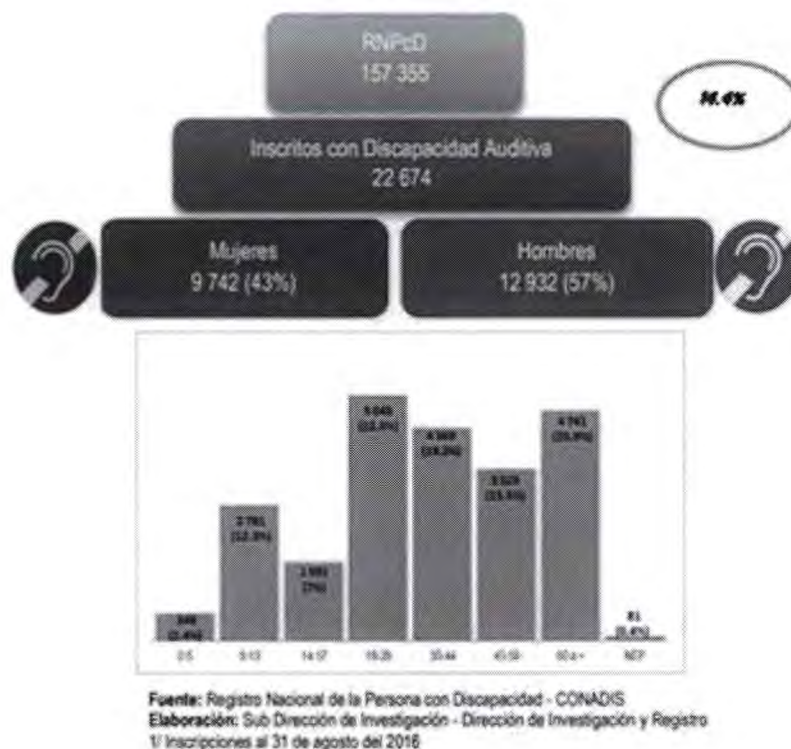
Fuente: INEI- Primera Encuesta Nacional Especializada Sobre Discapacidad 2012
Elaboración: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MMP

Al 31 de agosto del 2016 el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad - RNPcD.ha inscrito a 157 mil 355 personas, de las cuales 22 mil 674 presentan deficiencia en la audición, según lo consignado en el Certificado de Discapacidad, esta cantidad representa el 14.4% del total de inscritos. Con respecto a la distribución por sexo, se aprecia que el 43% son mujeres y 57% hombres; los cuales en su mayoría son jóvenes entre 18 y 29 años (22.3%), seguidos por los niños, niñas y adolescentes (21. 7%), personas adultas mayores (de 60 a más años) con el 20.9% y los que se ubican en el grupo de adultos entre 30 y 44 años (19.3%).

² Informe elaborado por la Sub Dirección de Investigación Dirección de Investigación y Registro CONADIS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

CUADRO 3



VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al tesoro público, toda vez que se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados para los fines establecidos en el mismo. Por el contrario, brinda un marco normativo que les permita a las personas sordas o con discapacidad que el idioma mediante el cual se comunican sea reconocido oficialmente por el Estado, de tal manera que se incluya a la Lengua de Señas Peruana en la Política Lingüística del Estado Peruano y se garantice y promueva su enseñanza en la educación básica regular y universitaria; así como, en la elaboración de políticas públicas nacionales.

Los beneficios de la propuesta normativa son:

- ✓ Generar el marco normativo idóneo que permita la implementación de políticas y programas orientados a fortalecer las capacidades y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas sordas o con discapacidad auditiva.

- ✓ Fomentar un conjunto de medidas afirmativas, tales como implementar el modelo de desarrollo social de la persona con discapacidad auditiva, promover la generación de mayores oportunidades de participación y garantizar el pleno disfrute de sus derechos sin discriminación.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley 2447/2021-CR, 2725/2021-CR y 4059/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE RECONOCE A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA COMO LENGUA ORIGINARIA DEL PERÚ, A EFECTO DE QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer a la lengua de señas peruana como lengua originaria del Perú, a efecto de que se la incluya en la política lingüística del Estado peruano y en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas nacionales.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2 y 4 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana

Se modifica los artículos 2 y 4 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente ley se señalan las siguientes definiciones:
[...]

5. Lengua de señas peruana (LSP)

La lengua de señas peruana (LSP) es la lengua originaria creada por la comunidad sorda peruana. Es una lengua que articula la identidad y la cultura sorda en nuestro país. La LSP incluye todas las variedades de lengua de señas que son usadas regularmente por la comunidad sorda en el territorio nacional,

independientemente de su extensión. Las personas con sordoceguera también pueden ser usuarias de la lengua de señas peruana.

Artículo 4. Obligación de intérpretes de Lengua de Señas

Las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público proveen a las **personas sordas** usuarias de la lengua de señas peruana, de manera gratuita y según lo establezca el reglamento, el servicio de intérprete de lengua de señas cuando éstas lo requieran. Dichas entidades e instituciones permiten, asimismo, que estas personas comparezcan ante ellas con intérpretes **profesionales** reconocidos oficialmente.

Se considera acto discriminatorio impedir a una persona sorda que reciba información o se comunique en lengua de señas peruana o en cualquier otra forma de comunicación que estas personas requieran, así como cualquier trato, medida o acto que lesione su dignidad como persona o sus derechos humanos."

Artículo 3. Modificación de los artículos 3 y 11 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

Se modifica los artículos 3 y 11 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 3. Definición de lenguas originarias

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.

La lengua de señas peruana, es reconocida como lengua originaria de carácter nacional, para efectos de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 11. Política nacional

11.1 Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. Su diseño, formulación e implementación cuenta con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios, andinos y amazónicos reconocidas; **así como, con la participación de representantes nacionales de la población que utiliza el lenguaje de señas, cuando corresponda.**

11.2 Los planes, programas y acciones públicas que se formulan y ejecutan deben concordarse con las políticas nacionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad; de Educación Intercultural y Bilingüe; y de Educación Rural.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

Asimismo, toman en cuenta los contextos socioculturales existentes a nivel regional y local."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inclusión en el Mapa Etnolingüístico del Perú

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con cargo a su presupuesto institucional incluye en el Mapa Etnolingüístico del Perú a la lengua de señas peruana, a efectos de determinar el número de personas que hablan la lengua originaria a lo largo del territorio nacional.

SEGUNDA. Inclusión en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias

El Ministerio de Cultura, con cargo a su presupuesto institucional incluye a la lengua de señas peruana en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, que registra las lenguas originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando que la lengua de señas peruana es de ámbito nacional.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt. – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 12 de mayo de 2023.

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN

Presidenta de la Comisión de Salud y Población



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 16:34:40-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 17:53:28-0500



Firmado digitalmente por:
GARCÍA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 10:05:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 16:42:10-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 15:41:58-0500



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 16:54:13-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Lima, 4 de diciembre de 2023

Al orden del día



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 15:55:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/05/2023 12:01:30-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 10:08:10-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 17:05:49-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 17:15:13-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 11:13:03-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 17:34:11-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 14:58:34-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 16:03:02-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 26 de mayo de 2023 16:40
Para: ccanales@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 986c9a9a43e34707a4dfe3c8eda49200.pdf

[Solicitante]: ccanales@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en los proyectos de ley 2447/2021- CR, 2725/2021-CR y 4059/2022-CR, que propone reconocer a la lengua de señas peruana con la finalidad que el Estado la incluya en la política lingüística nacional. La señora presidenta solicitó la aprobación del Acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, propuesta que fue aprobada por unanimidad. P.D. : La Comisión solicitó la firma a la congresista Noelia Herrera Medina, se le reiteró y no se pudo recabar su firma.

[Fecha]: 2023-05-26 16:39:54

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.